



ORDENANZA MUNICIPAL N°28-2015-CM-MPA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Abancay, 31 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2015, donde se puso en consideración y debate, para posteriormente aprobar el proyecto "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA UN FONDO ROTATORIO DE CLORO Y DPD**", y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tienen a su cargo promover la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, en el marco de dicha autonomía los Concejos Municipales cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, que de conformidad con el Inc. 4 del art. 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de ley.

Que, por otro lado, corresponde al sector salud establecer la norma de calidad del agua de consumo humano y vigilar que ésta se cumpla, de conformidad con Art. 172 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por D.S.023-2005-VIVIENDA., concordante con la ley general de salud.

Que, asimismo, es competencia de los gobiernos locales proveer, administrar y regular los servicios de agua potable y saneamiento, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, también es competencia de los gobiernos locales, brindar asistencia técnica y supervisar y monitorear a las organizaciones comunales encargadas de la administración, operación y mantenimiento de sus servicios de agua y saneamiento, a través de sus Áreas Técnicas Municipales de Saneamiento; en mérito a dispuesto en el Art.183-A del D.S.023-2005-VIVIENDA, modificado por el D.S.031-2008-VIVIENDA, concordante con lo establecido en la R.M.108-2011-VIVIENDA.

Que, en mérito al Art.170 del D.S.023-2005-VIVIENDA, complementadas con las normas referidas precedentemente; las organizaciones de JASS también tienen como responsabilidad administrar, operar y mantener sus sistemas de agua y saneamiento; y por tanto se constituyen en los prestadores del servicio en el nivel comunal.

En el marco del Reglamento de la Calidad del Agua, aprobado por D.S.031-2010-SA; el control de calidad del agua para consumo humano es responsabilidad del proveedor del servicio; en tanto que la municipalidad debe cooperar con los proveedores de estos servicios en su localidad; de donde existe una co-responsabilidad respecto a la gestión para asegurar la calidad del agua de consumo humano.

Que, no obstante las responsabilidades señaladas; las organizaciones de JASS tienen dificultades para la adquisición de los insumos necesarios para clorar y desinfectar el agua, debido a sus dificultades por los costos, tiempo para acceder a los establecimientos que expenden cloro y DPD.

Que, resulta conveniente y necesario promover un Fondo Rotatorio de Cloro y DPD a fin de facilitar la adquisición de tales insumos por parte de las JASS del distrito.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que, estando a lo dispuesto en el Inc. 9 del Art. 9 de Ley 27972 concordante con lo establecido en el Inc. C) del Art. 42 de la ley de Bases de Descentralización N° 27783, y demás disposiciones pertinentes; con el voto unánime del concejo municipal se aprueba la siguiente.

ORDENANZA QUE CREA UN FONDO ROTATORIO DE CLORO Y DPD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE el Fondo Rotatorio de Cloro y DPD de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el objetivo de establecer los mecanismos de administración y regulación para la provisión del cloro y DPD a las JASS del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, en un plazo no mayor a los 30 días calendario contados desde su publicación .

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación local y la página web institucional www.muniabancay.gob.pe, la misma que entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE